



ANEXO I

REGLAMENTO DE BECAS DE AUXILIAR DE INVESTIGACIÓN

El sistema de becas se financiará con los fondos que provengan del FONDO PARA LA CIENCIA Y LA TÉCNICA creado por Ordenanza 016/03 .

La beca de "auxiliar de investigación" consistirá en la suma que resulte de aplicar la presente reglamentación.

Las sumas percibidas como becas de auxiliar de investigación tienen el carácter de no remunerativa y no bonificable.

Fundamentación:

➤ Lo expuesto se funda en que el Poder Ejecutivo Nacional ha dictado el Decreto N° 177/95 que aclara los alcances del Decreto N° 2.427/93, disponiendo que las sumas abonadas en virtud del decreto aclarado tienen el carácter de becas de investigación y por ende revisten el carácter de no remunerativas y no bonificables.

➤ Las becas instituidas por la presente, comparten la misma naturaleza jurídica que las becas de investigación precisadas por el Decreto N° 177/95, toda vez que no pueden ser categorizadas como rubro salarial, al no constituir la contraprestación debida por el titular de la relación de empleo al trabajador por la ejecución de débito laboral, quedando expresamente excluidas del concepto de remuneración y careciendo, por ende, del carácter remunerativas y bonificables.

➤ La asimilación invocada en el párrafo anterior se ve ahondada por el hecho que las becas instituidas son ajenas al rubro presupuestario correspondiente al inciso "personal", sino que, por el contrario y dadas sus especiales características, son encasilladas en el rubro calificado en el inciso "Transferencia - becas".

➤ Amén de lo expuesto, expresamente en el artículo 7 de la Ley N° 24.241 (Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones), no considera como remuneraciones, al efecto de la ley, a las asignaciones pagadas en concepto de becas.



ARTÍCULO 1º: La UNaM otorgará becas denominadas "auxiliar de investigación" con el fin de formar los recursos humanos necesarios para cumplir sus objetivos de enseñanza e investigación. Los becarios deberán desarrollar sus tareas en la propia Universidad.

ARTÍCULO 2º: Anualmente y en la primer sesión ordinaria del año, del Consejo Superior, el Rectorado propondrá a través de la SGCyT el número de becas de "auxiliar de investigación" que se concursarán y el monto de las mismas a distribuirse entre los proyectos acreditados, de acuerdo a la Ordenanza N° 003/02 y Resolución CS N° 037/03.

ARTÍCULO 3º: El llamado a concurso para la adjudicación de becas de "auxiliar de investigación" se realizará según la modalidad que se fije en este Reglamento. La solicitud de inscripción estará dirigida al Secretario de Ciencia y Técnica de cada Unidad Académica y será tramitada a través de la SGCyT.

No se admitirán presentaciones fuera de término y se dará publicidad durante un mes previo al llamado a inscripción.

- Período de llamado a concurso: 1º al 15 de Abril.
- Comienzo de actividades: 2 de Mayo

ARTÍCULO 4º: Cada Secretaría de Ciencia y Técnica o área responsable de cada Facultad presentará a la SGCYT los criterios para la evaluación, previamente aprobados por cada Consejo Directivo, y los nombres de los integrantes de las Comisiones Evaluadoras.

ARTÍCULO 5º: Para solicitar la beca los aspirantes deberán presentar una nota dirigida al Secretario de Ciencia y Técnica o al área respectiva de cada Facultad que cumpla la función de referencia, adjuntando la documentación exigida en el artículo 12º.

ARTÍCULO 6º: Una vez cerrado el período de inscripción, en un plazo no mayor a quince (15) días corridos se evaluará a los aspirantes y publicará el orden de méritos de los postulantes. Este orden de mérito permanecerá vigente de acuerdo al período previsto en el artículo 8º y será vinculante para cubrir las posibles bajas que se produjeran en dicho período.

ARTÍCULO 7º: Las becas de "auxiliar de investigación" serán otorgadas para realizar tareas específicas en los programas y/o proyectos de investigación acreditados en la UNaM, de acuerdo a la Ordenanza 003/02 y Resolución CS N° 037/03

ARTÍCULO 8º: La beca mencionada en el artículo 7º durará un (1) año, y podrá renovarse únicamente por un período más, a solicitud del Director del proyecto.

ARTÍCULO 9º: No podrán postularse a estas becas quienes hayan acumulado tres (3) años ó 36 (treinta y seis) meses como "auxiliar de investigación", por concurso, en proyectos acreditados (Ordenanza N° 003/02 y Resolución CS N° 037/03).

ARTÍCULO 10º: Esta categoría de beca será incompatible con otras becas de similar naturaleza otorgadas por otras Instituciones provinciales, nacionales o internacionales, y pasantías rentadas. También serán incompatibles con encuadramientos en escalafones de investigación científica y con el desempeño de cargos rentados de cualquier jerarquía y jurisdicción.



Los adjudicatarios de las becas que se encuentren en situación de incompatibilidad, deberán regularizar su situación antes de la fecha de inicio de actividades.

ARTÍCULO 11°: El monto de las becas de "auxiliar de investigación" será fijado anualmente por el Consejo Superior, de acuerdo con las disponibilidades presupuestarias, a propuesta de la Comisión Asesora de la Secretaría General de Ciencia y Tecnología (CASGCyT).

ARTÍCULO 12°: Requisitos para la postulación a becas de "auxiliar de investigación":

- a) Estar inscripto/a como alumno/a regular en alguna de las carreras de pregrado o grado de la UNaM.
- b) Tener aprobadas las materias establecidas como requisitos por el Director del Proyecto en ocasión del concurso.
- c) Tener, al momento de la inscripción, un promedio general de calificaciones, de conformidad con el artículo 9° Ordenanza 012/00, no inferior a seis (6)
- d) Presentar en forma completa la siguiente documentación en carpetas por duplicado, figurando en la primer hoja el nombre del postulante y de su "Director de Beca":
 1. Currículum vitae presentado de acuerdo a lo normado en el ANEXO II de la presente con carácter de declaración jurada.
 2. Aval del Director del Proyecto, quien será el Director de Beca".
 3. Certificación de materias rendidas.
 4. Constancias por cada uno de los ítems mencionados en el currículum (cursos, seminarios, etc.) disponibles a solicitud de la Comisión Evaluadora. Los antecedentes no certificados de esta manera, no serán tenidos en cuenta en la evaluación.
 5. Ejemplares de todas las publicaciones, exposición de obras (individuales y colectivas) y premios, que posea el postulante.
 6. Declaración Jurada respecto de la incompatibilidad prevista en el artículo 10°.

ARTÍCULO 13°: Obligaciones del "Director de Beca":

- a) Desempeñarse como Investigador en la UNaM y que haya alcanzado como mínimo la Categoría IV en el Programa de Incentivos a los Docentes Investigadores de la Nación, o que cuente con antecedentes equivalentes.
- b) Sólo podrá tener bajo su responsabilidad hasta dos (2) becarios de "auxiliar de investigación" por proyecto acreditado.
- c) Deberá informar al área respectiva de la Facultad con copia a la SGCyT sobre el trabajo realizado por el becario a su cargo, para lo cual acompañará el informe preparado por éste con una evaluación de su desempeño.
- d) Deberá introducir al becario en el conocimiento científico y metodología de la investigación científica.
- e) En caso de ausentarse por un período mayor a dos (2) meses, deberá adoptar las medidas necesarias para asegurar a los becarios una adecuada asistencia, que garantice la continuidad de su trabajo y formación, pudiendo llegar hasta la designación de un "Director de Beca Sustituto" por dicho período, quien deberá ser el Co Director o un docente integrante del proyecto acreditado. Deberá en esos casos comunicar el reemplazo al área pertinente.
- f) Deberá velar por el cumplimiento estricto de las precedentes disposiciones, debiendo comunicar al área correspondiente de la Facultad cualquier transgresión a este Reglamento.

- g) Certificar mensualmente el cumplimiento de la actividad por parte del becario ante el área de CyT de cada Facultad, que serán calificadas como Satisfactorias o No Satisfactorias.

ARTÍCULO 14°: Obligaciones del becario:

- a) Comenzar la beca en la fecha que se establezca.
- b) La dedicación no podrá exceder la carga horaria correspondiente a una dedicación simple en la UNaM.
- c) El titular de una beca podrá asistir a cursos breves, eventos científicos o tareas de investigación. Para lo cual deberá contar con el aval del "Director de Beca" y/o quien lo reemplace.
- d) Presentar un informe mensual al Director de Beca, quién deberá certificar el cumplimiento de la actividad de acuerdo con lo establecido en el inciso g) del artículo 13°.
- e) Presentar el informe final en la fecha establecida por la Unidad Académica que corresponda, con copia para la SGCyT, firmado por el becario y su "Director de Beca". Este informe deberá ser acompañado con el informe del "Director de Beca" de acuerdo con el artículo 13°, inciso c). El informe calificará la tarea como: SATISFACTORIO, o NO SATISFACTORIO.

ARTÍCULO 15°: Si el becario registrara 2 (dos) certificaciones mensuales No Satisfactorios consecutivos o no consecutivos durante el período de su vigencia y/o abandonara las tareas de investigación motivo de la beca, no podrá acceder nuevamente a otra beca de "auxiliar de investigación" de la UNaM, por un plazo de dos (2) años a partir del vencimiento de la finalización del plazo de la beca incumplida.

Esta disposición no se aplicará para el caso de renuncia y ésta obedezca a motivos que, siendo ajenos a la voluntad del becario, impidan la continuación de sus tareas, lo que será resuelto por el área otorgante y comunicado a la SGCyT.

ARTÍCULO 16°: Para la adjudicación de las becas se considerará principalmente:

- a) Rendimiento académico
- b) Antecedentes de investigación
- c) Otros antecedentes académicos
- d) Trabajos y publicaciones, exposiciones de obras colectivas o individuales.
- e) Idiomas

Los que serán evaluados de acuerdo a los "Criterios para la Evaluación" establecidos por cada Unidad Académica.